



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DE OAXACA  
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

**RECIBIDO**  
 37 SEP 2021  
 rec. Chereñas  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/372, 387/2020 y CPGA/832/2021** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 7 de septiembre del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE GOBERNACION  
 Y ASUNTOS AGRARIOS**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/372,387/2020 Y CPGA/832/2021**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio de los expedientes **CPGA/372,387/2020 Y CPGA/832/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3602/2020, de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Representante, Secretario y Tesorero de la "**Colonia San Martín de Porres**" del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, solicitan el reconocimiento oficial de Núcleo Rural.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/372/2020**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**SEGUNDO.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3855/2020, de fecha once de marzo del dos mil veinte, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Representante, Secretario y Tesorero de la "**Colonia San Martín de Porres**" del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, solicitan el reconocimiento oficial de Núcleo Rural.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/387/2020**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**TERCERO.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7926/2021, de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el dieciocho de junio del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual los Representantes de la comunidad de la "**Colonia San Martín de Porres**" del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, solicitan el reconocimiento oficial de Agencia de Policía.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/832/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 15, 18 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, en virtud de que no ameritan un dictamen en particular.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establecen mecanismos de protección en la esfera de derechos humanos por parte del Estado a cada uno de los ciudadanos integrantes del país, mismos que pueden ser dotados por normas locales así como internacionales, así como también se reconoce la composición pluricultural sustentada principalmente en las poblaciones indígenas, las cuales se encuentran dotadas de la Autonomía Municipal como el mecanismo mediante el cual puedan regirse, conforme a normas y órganos de gobierno propios, garantizando así el respeto a su Autonomía Municipal para organizarse administrativamente.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Número 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, establece el reconocimiento de las poblaciones indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y sobre todo de su desarrollo económico en aras del desarrollo propio de sus habitantes, manteniendo y fortaleciendo su identidad, lenguas y religiones, dentro del marco del estado donde viven.

**ARTÍCULO 7.**

1.- *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

2.- *El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.*

3.- *Los gobiernos deberán velar por que siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

4.- *Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de ellos territorios que habitan.<sup>1</sup>*

**QUINTO.-** El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política o categoría administrativa que les corresponda a cada población, cuando estas así lo soliciten.

En este sentido en el expediente de estudio obra:

➤ Diversos Oficios suscritos y firmados por el Representante, Secretario y Tesorero de la "Colonia San Martín de Porres" del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan el reconocimiento oficial de Categoría Administrativa de Agencia de Policía.

<sup>1</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

**SEXTO.** - De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

En cuanto a la solicitud hecha por el Representante, Secretario y Tesorero de la "**Colonia San Martín de Porres**" del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan a esta soberanía el reconocimiento oficial de la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, con las documentales mencionadas en los antecedentes del presente dictamen, pues del contenido de dichas oficios y tomando en cuenta que es obligación de este H. Congreso tomar en cuenta tanto las disposiciones nacionales como aquellos tratados y convenios internacionales que busquen garantizar en mayor amplitud el goce, disfrute y protección de los derechos humanos de los integrantes del Estado Mexicano y máxime del Estado Oaxaqueño.

Es por ello que tomando en consideración lo establecido por el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales particularmente en su articulado séptimo concerniente a la parte número uno de su política general, mediante el cual enuncia claramente que los pueblos en todo momento gozan del completo derecho a decidir sobre sus propias prioridades que garanticen su desarrollo, es por ello que este Honorable Congreso del Estado debe velar sobre el cumplimiento de dicho mandato, ya que de lo contrario se estarían violentando sus derechos ampliamente garantizados por la carta magna de esta nación pluricultural, ya que de la misma se desprende que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como también se reconoce a nuestra nación como pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Ahora bien, al haberlo solicitado conforme a derecho y tomando en cuenta que dichos solicitantes proporcionan los elementos suficientes y necesarios dentro del marco legal a fin de satisfacer las necesidades propias del desarrollo de su propia comunidad y en atención a lo legalmente garantizado por el Convenio 169 de la OIT, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar el reconocimiento de Categoría Administrativa de Agencia de Policía de la "**Colonia San Martín de Porres**", perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

**SEPTIMO.-** Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de "**Colonia San Martín de Porres**", perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

**DICTAMEN:**

**ÚNICO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 15, 18, 20 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de la "Colonia San Martín de Porres", perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 15, 18, 20 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la Categoría Administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de la "San Martín de Porres", perteneciente al Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE YAUTEPEC**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1.-...		
2.- Nejapa de Madero	...	...
...	...	...
<b>San Martín de Porres</b>		<b>Agencia de Policía</b>
Del Municipio 3.- ... al 12.	...	...





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.

**TERCERO.**- Publíquese en el portal electrónico del Congreso del Estado de Oaxaca el Decreto 1658 Bis, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, contemplando las reformas y modificaciones realizadas por la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislatura y en lo subsecuente.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a siete de septiembre del dos mil veintiuno.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

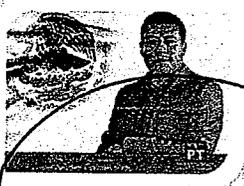
DIP. JORGÉ OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/372,387/2020 Y CPGA/832/2021.